Causa D-14-2019 "Ilustre Municipalidad de Ancud con Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A"

1. Datos del procedimiento.

Demandante:

- Ilustre Municipalidad de Ancud [Municipalidad]

Demandada:

- Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos [ESSAL]

2. Hechos esenciales que originaron el procedimiento y decisión del asunto controvertido.

La Municipalidad argumentó que, ESSAL es titular del proyecto "Tratamiento y disposición final de aguas servidas de Ancud" (Proyecto), aprobado en el año 2002 por la antigua institucionalidad ambiental.

Afirmó que, a raíz del funcionamiento del Proyecto, en septiembre de 2019, se habría producido la rotura de una tubería de impulsión conectada a una planta elevadora de aguas servidas de propiedad de ESSAL, ubicada en la ciudad de Ancud, lo que habría acarreado la utilización de los aliviaderos de tormenta, en particular, implicando el vertimiento directo de aguas servidas sin tratamiento a la bahía de Ancud.

Sostuvo que, a pesar que ESSAL habría sido informado del hecho descrito el mismo día que ocurrió, su respuesta habría sido totalmente tardía e insuficiente.

Agregó que, el incidente descrito habría implicado el vertido de aproximadamente 1.600 metros cúbicos de aguas servidas sin tratamiento a la bahía de Ancud, generando un impacto significativo en los ecosistemas ambientales de la bahía de Ancud, principalmente respecto de la flora y fauna.

Atendido lo expuesto, solicitó se condenara a ESSAL reparar el daño ambiental ocasionado por el vertimiento de las aguas servidas sin tratamiento a la bahía de Ancud.

Por su parte, ESSAL argumentó que, los argumentos y hechos descritos por la Municipalidad serían infundados y carentes de la debida fundamentación, al no especificar la fecha en que habría ocurrido el incidente ambiental, ni tampoco profundizar en las acciones y/u omisiones que permitirían atribuir responsabilidad a ESSAL.

Señaló que, habría respondido con celeridad y eficacia frente a la contingencia ambiental relativa a la rotura la tubería de impulsión, en particular, concurriendo al lugar de los hechos y adoptando rápidamente medidas de mitigación y limpieza del sector afectado; además, se habría coordinado adecuadamente con los servicios públicos competentes e informado a éstos respecto de las consecuencias del incidente y de las medidas ambientales adoptadas.

Indicó que, la utilización de los aliviaderos de tormenta se efectuó de manera excepcional y por un período de tiempo acotado, sumado a que su utilización estaría amparada en una causa legal establecida en la normativa sectorial.

Agregó que, carecería de responsabilidad y culpa respecto a las consecuencias ambientales generadas por los hechos descritos, por cuanto la rotura de la tubería de impulsión habría ocurrido debido a un caso fortuito o fuerza mayor, ajeno a la responsabilidad de ESSAL, considerando que dicha tubería tenía solo 17 años de uso y su vida útil sería de 60 años, es decir, se trató de un hecho imprevisto y que ESSAL no estaba en condiciones de prever.

Las partes presentaron ante el Tribunal un acuerdo conciliatorio, el que fue aprobado por dicho órgano jurisdiccional una vez que las partes incluyeron las diversas modificaciones y correcciones ordenadas por el propio Tribunal.

3. Conciliación.

El Tribunal decidió aprobar el acuerdo conciliatorio presentado voluntariamente por las partes, considerando que aquel incluyó una serie de medidas y acciones tendientes a prevenir, informar y reparar los perjuicios ambientales ocasionados por el funcionamiento del Proyecto. En síntesis, ESSAL se comprometió y obligó a:

i. Comunicar vía telefónica o presencial, tanto a la Municipalidad como a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, Capitanía de Puerto de Ancud y la Seremi de Salud, las emergencias sanitarias ocurridas producto del mal o irregular funcionamiento del Proyecto, y que produzcan un vertido de aguas servidas sin tratamiento a la bahía de Ancud. Además, ESSAL deberá informar a los organismos públicos referidos, cuando utilice o active los aliviaderos de emergencia a raíz del ingreso de aguas lluvias y napas a la red de alcantarillado tanto pública como privada.

ii. Realizar reuniones trimestrales con los representantes de la Municipalidad, con la finalidad de revisar los avances y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo conciliatorio.
iii. Respecto a los aliviaderos de tormenta, ESSAL deberá comunicar específicamente, cada vez que sea utilizado dicho mecanismo, la hora de activación y hora de cese de dichos aliviaderos. Posterior a la utilización de estos, ESSAL se comprometió a ejecutar un protocolo de limpieza y sanitización de los sectores afectados de playa de la bahía de Ancud.
iv. Ejecutar monitoreos ambientales en diversas estaciones a lo largo de la bahía de Ancud, abarcando sectores de emplazamiento de la infraestructura de las plantas elevadoras y planta de tratamiento de aguas servidas. Además, se estableció la realización de monitoreos submareales, incluyendo la medición de parámetros relativos a coliformes fecales, coliformes totales, oxígeno disuelto, pH, temperatura, nitrógeno, etc.
v. Realizar obras de mejoramiento de la infraestructura de las plantas elevadoras de la localidad de Ancud, en particular, aumentar la capacidad de elevación de PEAS Prat a 143,3 l/s; extensión de emisario de vertedero de emergencia de PEAS Prat en 35 metros; extensión de la impulsión de PEAS Prat a PEAS Yungay. Además, se consideró la medición de caudal en la descarga de los aliviaderos de emergencias de las 4 plantas elevadoras de aguas servidas.
vi. Comunicar a la Dirección de Obras de la Municipalidad, la ejecución de proyectos y obras que puedan eventualmente afectar el normal funcionamiento y/o la infraestructura sanitaria de la ciudad de Ancud.
vii. Apoyar en la educación y gestión ambiental desarrollada por la Municipalidad, en particular, manteniendo reuniones de seguimiento del acuerdo conciliatorio; entregando periódicamente a los servicios públicos los resultados de análisis de calidad de agua reportados a la Superintendencia del Medio Ambiente; apoyar actividades de difusión ambiental realizadas por el Municipio respecto a la protección del medio ambiente, en particular respecto al recurso hídrico; realización de visitas guiadas a recintos de propiedad de ESSAL, entre otras medidas.

4. Normas jurídicas aplicadas para la resolución del asunto

Ley N° 20.600 [art. 17 N°2, 18 N°2, 33, 38 y 44]
Ley N° 19.300 [art. 3, 51, 53, 54 y 63]

5. Palabras claves

Bahía de Ancud, aliviaderos de tormenta, planta de tratamiento de aguas servidas, emergencias y contingencias sanitarias, monitoreos ambientales, difusión de gestión ambiental, seguimiento del acuerdo conciliatorio, mejoras en plantas elevadoras de aguas servidas, indemnidad del daño ambiental.